

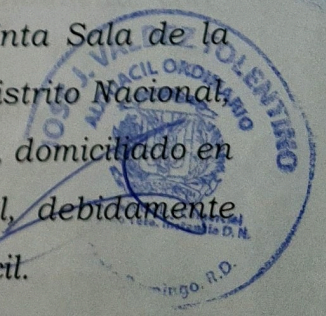
ORIGINAL

NOTIFICACION DE RECURSO DE RECONSIDERACION Y ADVERTENCIA

ACTO NÚMERO 700/2024. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los QUINCE (15), días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ACTUANDO A REQUERIMIENTO de la entidad **TRIGAS DEL CARIBE, S.R.L.**, sociedad comercial constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 1-31-32303-2, con su domicilio social en el Km 22 de la Autopista Duarte, Avenida Merca Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por el señor **EDUARDO ANDRÉS SENIOR SILVA**, venezolano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la Cédula de Identidad No. 402-3840014-3, domiciliado en esta ciudad, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales los **LICDOS. RICARDO SANTANA MATA y BRENDA TAVERAS GARCIA**, dominicanos, mayores de edad, casados, Abogados de los Tribunales de la República, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1814965-7 y 224-0069823-3, respectivamente, domiciliados en la firma de abogados **“Santana Taveras Apoyo Legal”** ubicada en la Avenida Rómulo Betancourt No.1149, Plaza Daviana, primer nivel, local 105, sector Mirador Norte, Distrito Nacional, teléfono celular No. **809-397-3003**, correo santana.taveras.apoyolegal@hotmail.com, lugar donde mi requeriente hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencia legales del presente acto.

Yo, José Justino Valdez Tolentino, Alguacil Ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0337066-4, domiciliado en la calle K, No. 31, sector María Auxiliadora, Distrito Nacional, debidamente nombrado y juramentado para el ejercicio del ministerio de alguacil.



EXPRESAMENTE Y EN VIRTUD DEL REQUERIMIENTO

PRECEDENTEMENTE INDICADO, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción: **PRIMERO:** Calle Federico Velásquez, No. 1, sector ensanche La Fe., Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio el **CENTRO CARDIO-**

NEURO OFTALMOLÓGICO Y TRASPLANTE (CECANOT), y una vez allí, hablando personalmente con ANTONIO BAYASTO MAS, quien me declaró y dijo ser ABOGADO, de mi requerida y tener capacidad para recibir actos de esta naturaleza, según su propia declaración;

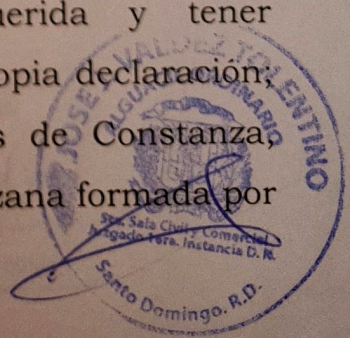
SEGUNDO: Calle Federico Velásquez, No. 1, sector ensanche La Fe., Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio el **COMITÉ**

DE COMPRAS Y CONTRATACIONES CENTRO CARDIO- NEURO OFTALMOLÓGICO Y TRASPLANTE (CECANOT), y una vez allí, hablando personalmente con ANTONIO BAYASTO MAS, quien me declaró y dijo ser ABOGADO, de mi requerida y tener capacidad para recibir actos de esta naturaleza, según su propia declaración;

TERCERO: Calle Pedro A. Lluberes, Esq. Rodríguez Objío, sector Gazcue, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio la **DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS**, y una vez allí, hablando personalmente con JEI J. ZONCERACION, quien me declaró y dijo ser ABOGADO, de mi requerida y tener capacidad para recibir actos de esta naturaleza, según su propia declaración;

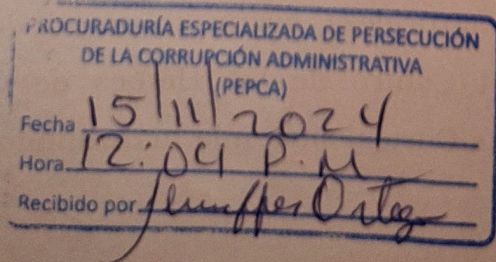
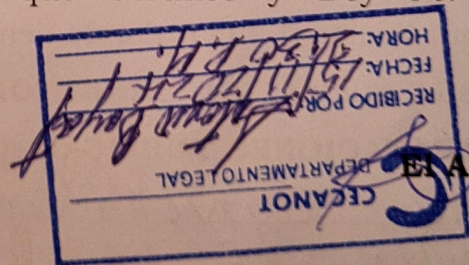
CUARTO: Calle Pedro A. Lluberes, Esq. Rodríguez Objío, sector Gazcue, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio el señor **CARLOS PIMENTEL**, en su calidad de **DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS**, y una vez allí, hablando personalmente con JEI J. ZONCERACION, quien me declaró y dijo ser ABOGADO, de mi requerida y tener capacidad para recibir actos de esta naturaleza, según su propia declaración;

QUINTO: Al Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Edificio de las Cortes, sito en la manzana formada por



las calles Juan B. Pérez, Comandante Juan de Dios Ventura Simó, Dr. Horacio Vicioso y Lic. Hipólito Herrera Billini, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio la **FISCALIA ESPECIALIZADA EN PERSECUCIÓN DE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA**, en su condición de dependencia de la Procuraduría General de la República y a los fines de mantenerse edificada sobre el proceso de licitación de que se trata y su posible investigación, y una vez allí, hablando personalmente con JENNIFER OSTEG, quien me declaró y dijo ser PM/4 a 15, de mi requerida y tener capacidad para recibir actos de esta naturaleza, según su propia declaración; y les **HE NOTIFICADO** a mis requeridos, **FORMAL RECURSO DE RECONSIDERACION**, del cual se da un original en cabeza del presente acto, advirtiéndole a mi requerida, dar respuesta oportuna y escrita de dicho recurso y que en caso de no ser satisfactoria, mi requeriente proseguirá con todas las vías legales que estén a su alcance.

BAJO LA MAS EXPRESAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES, y para que mis requeridos, no pretendan alegar ignorancia o desconocimiento del presente acto, así se lo he notificado, declarado y advertido, dejándole en manos de las personas con quienes dije haber hablado en los lugares de mis traslados copia fiel y conforme del presente acto, el cual consta de tres (03) fojas, y anexo en cabeza del presente acto, el recurso de reconsideración, que consta de cuatro (04) fojas adicionales, todas debidamente selladas, firmadas y rubricadas por mí, alguacil infrascrito que Certifico y Doy Fe. Costo RD\$ 6000.00-RSM



Ministerio de Salud y Contratación Centro Cardio-Neuro
Neurología y Neurocirugía (CECANOT)
Centro de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica y Transplante (CEDER)
Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica Dirección General de Compras y
Contratación
Organismo General de Compras y Contratación

Resolución de Recepción por Certificación Instalada del Proceso de
Adquisición de Bienes MUEBLES 2024-0001

CONTENIDO RESUMIDO

Resolución de Recepción por Certificación Instalada del Proceso de
Adquisición de Bienes MUEBLES 2024-0001



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACUSE DE RECIBO

Recibido por: Recepción de documentos.
Área: Correspondencia y Archivo
Fecha y hora de recepción: 15-nov-2024 14:33:57
Código del Documento: EX-DGCP44-2024-04991
Contraseña: 0AB7FE46

Para seguimiento y/o consulta de esta correspondencia,
escanear el código QR o marcar el tel.: 809-682-7407 Opc.1

**NOTA: Le informamos que podría recibir la respuesta
a su correspondencia, al correo electrónico suministrado
al momento de la recepción de su solicitud.**



13 de noviembre 2024

A: Comité de Compras y Contrataciones Centro Cardio- Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)
Centro Cardio- Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)
Sr. Carlos Pimentel. Director Dirección General de Compras y Contrataciones.
Dirección General de Compras y Contrataciones.

Asunto: Recurso de Reconsideración por Cancelación injustificada del Proceso de Licitación CECANOT-MAE-PEUR-2024-0001

Estimados señores:

Mediante la Resolución núm. CCC-MAE-PEUR-001-2024, emitida el 6 de noviembre de 2024 para la adquisición de oxígeno líquido destinado al uso del centro con un presupuesto estimado de RD\$ 22,500,000 y que el comité de compras decidió cancelar basándose en el siguiente argumento expuesto en el numeral 4 de la resolución:

"Sin embargo, en fecha 31 de octubre del 2024 los peritos solicitaron la cancelación del presente proceso, alegando que: "Después de analizar las ofertas y revisar el pliego de condiciones nos hemos percatado que el pliego de condiciones no establece ningún requerimiento relativo a los equipos y tanques de suministro de oxígeno instalados en el CECANOT, los cuales pertenecen a un proveedor específico y se debe contemplar que el oferente debe instalar sus propios tanques o quipos para el suministro. Por lo cual resulta imposible seleccionar a la mejor oferta. Por tanto, recomendamos cancelar el presente proceso de COMPRA POR URGENCIA DE REFERENCIA CECANOT-MAE-PEUR-2024-0001, PARA LA ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO PARA USO DEL CENTRO, y realizarlo con las mismas características de urgencia. Debiendo prever que se debe agotar un proceso de desinstalación y nueva instalación en caso de que el oferente ganador no resulte el mismo proveedor que tenemos."

En este proceso participaron dos ofertas: Oximax SA (proveedor actual) y Trigas del Caribe. Ambas empresas cumplieron con los requisitos y las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, habilitándolas para la apertura de las propuestas económicas. En este punto, Trigas del Caribe presentó una oferta económica que mejoraba en más de 4 millones de pesos a la de Oximax SA. Sin embargo, en lugar de ser adjudicada por ofrecer la mejor oferta económica, el comité recurrió a un pretexto inverosímil que, aparentaría ser parcializado para favorecer posteriormente a otro oferente creando una nueva licitación.

De acuerdo con lo establecido de manera explícita por la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, antes de abrir la oferta económica y revelar los precios de cada



propuesta, los peritos debieron verificar y aprobar el cumplimiento de los requisitos técnicos, incluido el plan para el reemplazo de los tanques del proveedor actual, en caso de que no fuera beneficioso para el Estado, como ya se ha demostrado. Sin embargo, en una clara violación al principio de competitividad y confidencialidad, el comité de compras divulga los precios y posteriormente cancela el proceso.

Esto revela un evidente favoritismo, ya que la existencia de una excusa para cancelar el proceso garantizaba que, si el ganador no era el proveedor habitual, se procedería a la anulación. Lo que el comité no menciona en su informe es que, anticipando posibles tácticas como esta, Trigas del Caribe incluyó un plan de instalación detallado en un capítulo exclusivo de su oferta técnica, aunque el pliego de condiciones no lo solicitaba y por si acaso, lo habían olvidado.

Esta evidencia demuestra que el argumento de cancelación debe ser desestimado de inmediato y el proceso debe continuar con la adjudicación en cumplimiento de la ley.

El análisis de los contratos entre el proveedor actual y CECANOT revela que, a pesar de precios poco competitivos y justificaciones inverosímiles como “ser quien tiene ya un tanque instalado”, se ha fomentado un monopolio desde 2021, con la aparente complicidad de un comité que infringe los principios de igualdad, transparencia y eficiencia de los recursos estatales que establece la Ley 340-06.

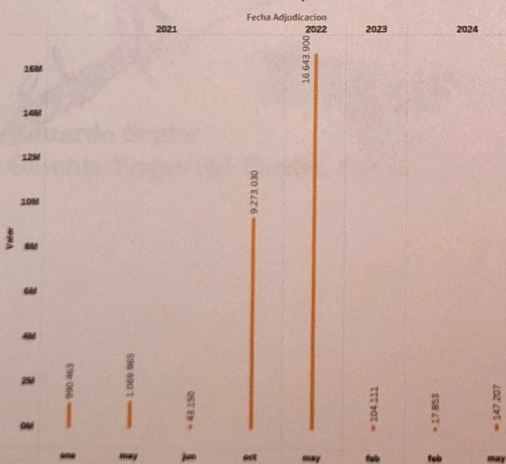
MONTOS CONTRATADOS A Oximax, SA



Oximax, SA

| TOP - VISTA | Codigo Proceso | Monto T. |
|--------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| 1 Centro Cardio-Neuro Oftalmologico y Trasplante | CECANOT-CCC-PEEX-2022-0009 | 16,643,900 |
| 2 Centro Cardio-Neuro Oftalmologico y Trasplante | CECANOT-CCC-PEEX-2021-0011 | 9,278,000 |
| 3 Centro Cardio-Neuro Oftalmologico y Trasplante | CECANOT-DAF-CD-2021-0166 | 1,078,000 |
| 4 Centro Cardio-Neuro Oftalmologico y Trasplante | CECANOT-DAF-CD-2020-0318 | 0,998,000 |
| 5 Centro Cardio-Neuro Oftalmologico y Trasplante | CECANOT-UC-CD-2023-0033 | 0,108,000 |
| 6 Centro Cardio-Neuro Oftalmologico y Trasplante | CECANOT-DAF-CD-2024-0127 | 0,088,000 |
| 7 Centro Cardio-Neuro Oftalmologico y Trasplante | CECANOT-DAF-CD-2024-0126 | 0,078,000 |
| 8 Centro Cardio-Neuro Oftalmologico y Trasplante | CECANOT-UC-CD-2021-0221 | 0,048,000 |
| 9 Centro Cardio-Neuro Oftalmologico y Trasplante | CECANOT-DAF-CD-2024-0011 | 0,028,000 |

VENTAS DE PROVEEDOR Oximax, SA



Esta práctica recurrente desalienta a los oferentes potenciales, cuyos precios más competitivos son desestimados en un proceso que se supone debe ser justo, pero que resulta ser todo lo contrario. Por ejemplo:

En el proceso CECANOT-CCC-PEEX-2022-0009, adjudicado a Oximax por un monto de RD\$ 16,643,900, Trigas del Caribe había ofertado RD\$ 14,537,600, lo que representaba un ahorro de 2.1 millones de pesos.

ced

